

Junta de Bibliotecas Universitarias
Nacionales Argentinas

COMISION DE REGLAMENTACION DE LA LEY DE CONTABILIDAD

II Reunión de la Junta de Bibliotecas
Universitarias Nacionales Argentinas
Tucumán, Septiembre de 1964

VISTO

La necesidad de promover un régimen que solucione el problema de las compras de libros y suscripciones de revistas y,

CONSIDERANDO:

Que el libro, su renovación, actualización e incorporación a las bibliotecas universitarias al servicio de las cátedras, alumnado e investigadores, constituye un elemento indispensable para su normal desenvolvimiento;

Que al reglamentarse el capítulo VI art. 55 al 64 de la Ley de Contabilidad se han tenido en cuenta algunas modalidades impuestas por la experiencia en materia de compras, ya que además del Código de Comercio y Código Civil, el uso y costumbre constituyen una regla seria y valedera en materia comercial (Art. 56 incisos d), f), g), h) y j);

Que aunque el Estado reglamente sus métodos de compra, el comercio mantiene sus sistemas que lo conducen al lucro por el camino de la mayor habilidad y es así que las diferencias de precios están dadas en muchos casos por el sistema de contratación y pago que impera en la administración pública;

Que la regla general establecida por la ley es la compra mediante licitación pública (art.55) pero más adelante las excepciones de la misma ley (art.56 puntos 1° y 2°, y 3° incisos a) al l) son amplias y tienden a concordar con las modalidades según la producción, procedencia y naturaleza del elemento a comprar, de acuerdo a las necesidades, urgencia o problema del organismo comprador, etc;

Que estas excepciones son facultativas y amplias; resultando inexplicable que hayan sido interpretadas en forma restrictiva en lo que concierne a la compra de libros;

Que el objetivo principal de la compra es concretarla a precio de mercado, la confrontación es útil cuando el mercado ofrece la fisonomía competitiva para ello, pero en el caso de la compra de libros, los precios de mercado están dados de ante mano: 1° -Por los organismos estatales o privados de cada país responsables de publicar su bibliografía nacional. 2° -Porque las revistas, diarios y otras publicaciones periódicas traen impreso en cada número el precio por ejemplar y suscripción por tiempo o volumen. 3° -Porque las editoriales nacionales o ex-tranjeras publican desde el preanuncio hasta el catálogo general de todas sus ediciones con precios actualizados;

Que no es propósito apartarse de esas normas sino integrarse a ellas mediante métodos que responden a confrontaciones de precios publicados con la aparición de una obra en el mercado toda vez que el precio del libro tiene estado público, acompañado de las impresiones de catálogos con sus valores correspondientes;

Que frecuentemente las necesidades de material bibliográfico son imprevistas y están dictadas por los adelantos científicos, técnicos y artísticos; equivale a decir que esas necesidades aparecen no cuando el profesor, el investigador, el alumno y como consecuencia el director de la biblioteca, formulan el pedido sino cuando la editorial lanza al mercado una obra de interés científico, artístico o técnico;

Que el avance vertiginoso de las disciplinas científicas, técnicas y artísticas hacen variar la oportunidad de incorporar una obra, ya que a corto plazo puede ser superada por otra que la desplace, anule, supere o corrija su contenido;

Que los directores de bibliotecas deben asumir primordialmente la responsabilidad en cuanto al precio, calidad y autenticidad de la obra que se incorpora;

Que por ello su admisión, en cuanto a precio y legitimidad de la obra, solo puede ser certificada (previa indicación de su necesidad por el profesor o investigador) por el jefe bibliotecario determinando la necesidad fundada para mejorar la dotación del fondo bibliográfico.

Por todo ello

Esta Comisión os aconseja:

Recomendar a las Universidades Nacionales y por su intermedio al Consejo Interuniversitario, la adopción del siguiente régimen:

1º) Establecer que las compras de libros, revistas y demás publicaciones necesarias para el equipamiento de las bibliotecas universitarias al servicio de los profesores, investigadores, egresados y alumnos pueden estar exceptuadas del régimen de licitaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Contabilidad -punto 3º incisos a) d) f) g) h) y j).

La compra a los editores y autores o promotores exclusivos de ventas estará exceptuada del régimen de la licitación.

2º) Establecer el precio por anticipado mediante las fuentes bibliográficas oficiales y privadas (catálogos, etc.).

3º) Viabilidad de las compras mediante el uso de facturas proforma.

4º) Aprobación de los catálogos con especificaciones y precio por parte de los miembros de la Junta de bibliotecarios de cada Universidad.

5º) Incorporación de obras previa certificación de la necesidad científica por el profesor o investigador, y en todos los casos ratificado por el director de biblioteca.

6º) Certificación única del director de biblioteca para hacer más efectivo el potencial documentario existente.

7º) Autorizaciones jurisdiccionales a los directores de bibliotecas para la incorporación de las publicaciones que con el antecedente del pedido, aprueben gastos ad-referendum de la superioridad.

8º) Trámite de afectación preventiva al iniciar el ejercicio remitiendo el plan de compras para el transcurso del mismo dentro de los créditos presupuestarios actualizados.

9°) Libramiento de la orden de compra con intervención de los servicios administrativos, mencionando el plan de compras previo y número de afectación preventiva del mismo, así como los efectos de la afectación provisional y compromiso contratado.

10°) Se podrán librar órdenes de provisión por compras de publicaciones aún no lanzadas al mercado y suscripciones contratadas por entregas periódicas.

11°) Una copia de la orden de compra con la certificación correspondiente acreditará la recepción que deberá coincidir literalmente con la factura y remito en la que debe constar el número y fecha de la orden de compra.

12°) La gestión de cobro debe iniciarse en la misma fecha de la entrega de los libros.

13°) Para las compras en remates públicos deberá determinarse previamente la conveniencia del material a incorporar.

14°) Las compras de libros, publicaciones y demás material documentario carecerán de validez cuando se efectúen sin la intervención de la dirección de la biblioteca.

---oOo---

ES COPIA

Universidad Nacional de La Plata

TEXTO APROBADO POR EL CONSEJO SUPERIOR EN SESION DEL 4 DE
OCTUBRE DE 1965, SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO
PARA LA COMPRA DE MATERIAL BIBLIOGRAFICO

1°) Establecer que las compras de libros, revistas y demás publicaciones necesarias para el equipamiento de las bibliotecas universitarias al servicio de los profesores, investigadores, egresados y alumnos pueden estar exceptuadas del régimen de licitaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contabilidad punto 3° incisos a) d) f) g) h) y j).

La compra a los editores y autores o promotores exclusivos de ventas estará exceptuada del régimen de la licitación.

2°) Establecer el precio por anticipado mediante las fuentes bibliográficas oficiales y privadas (catálogos, etc.)

3°) Viabilidad de las compras mediante el uso de facturas-proforma.

4°) Aprobación de los catálogos con especificaciones y precio por parte de los miembros de la Junta de Bibliotecarios de cada Universidad.

5°) Incorporación de obras previa certificación de la necesidad de información relacionada con tomas o asignaturas determinadas, expuesta por el bibliotecario a pedido de los lectores o de acuerdo a un plan de adquisiciones; en los casos de duda será asesorado por el profesor o un especialista en la materia.

6°) Certificación única del director de biblioteca para hacer más efectivo el potencial documentario existente.

7°) Autorizaciones jurisdiccionales a los directores de bibliotecas para la incorporación de las publicaciones que con el antecedente del pedido, aprueben gastos ad-referendum de la superioridad.

8°) Trámite de afectación preventiva al iniciar el ejercicio remitiendo el plan de compras para el transcurso del mismo dentro de los créditos presupuestarios actualizados.

9°) Libramiento de la orden de compra con intervención de los servicios administrativos, mencionando el plan de compras previo y número de afectación preventiva del mismo a los efectos de la afectación provisional y compromiso con traído.

10°) Se podrán librar órdenes de provisión para compras de publicaciones periódicas previa presentación de facturas proforma de las editoriales o agentes responsables.

11°) Una copia de la orden de compra con la certificación correspondiente acreditará la recepción que deberá coincidir literalmente con la factura y remito en la que debe constar el número y fecha de la orden de compra.

12°) Eliminado.

13°) Para las compras en remates públicos deberá determinarse previamente la conveniencia del material a incorporar.

14°) Las compras de libros, publicaciones y demás material documentario carecerán de validez cuando se efectúen sin la intervención de la dirección de la biblioteca.

---OOO---

ES COPIA